

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno Ordinaria 10/2026, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. a 29 de mayo de 2026.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas del día viernes 29 de mayo de 2026, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 10 del 2026, de acuerdo con el artículo séptimo del reglamento interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acordado lo expuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia Local, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de llevar a cabo el desahogo del orden del día, le solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vragas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionada.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionado.

Y Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionada.

Le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, por lo que a continuación someto a consideración del pleno en un primer momento, la

dispensa de la lectura del orden del día, y en el segundo, y en un segundo momento, la aprobación del contenido de la misma orden del día, que ya fueron circulados entre los Comisionados.

Si existiera algún comentario en relación a esto, les pediría indicarlo, y de no ser así, estaremos sometiendo a votación la aprobación del punto.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad la dispensa de la lectura y el contenido del orden del día.

Para desahogar el tercer punto, someto a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión extraordinaria 06 del 2026, que se llevó a cabo el pasado 25 de mayo del presente, por lo que a su vez solicito también la aprobación del contenido de la misma.

Dicha acta ya fue circulada entre los Comisionados.

De no existir ningún comentario, estaríamos sometiendo a votación la aprobación de la misma.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen 3 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con el 4º punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para lectura de los mismos.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Informo a este pleno que durante el periodo comprendido del día 15 al 28 de mayo del año que transcurre la Oficialía de Partes de Infoqro, registró un total de 74 documentos de correspondencia, mismos que fueron turnados a las áreas que son competentes para su atención y seguimiento. Documentación que se pone a su entera disposición por si desean consultarla.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con la sesión del pleno, solicito a la Licenciada Montserrat Alfaro Hernández, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión, presentar los proyectos sobre el análisis

de las denuncias en materia de protección de datos personales, así como verificaciones de obligaciones de transparencia correspondientes a los puntos 5º y 6º en el orden del día.

Adelante, por favor.

Jefa de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental Lic. Juana Monserrat Alfaro Hernández:
Gracias Comisionado.

Someto al pleno el acuerdo dictado dentro del expediente de la denuncia de protección de datos personales 2 del 2026, con el que nos solicitan el inicio del procedimiento de verificación a la Universidad Autónoma de Querétaro y a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Aquí en el expediente se previno al promovente para que proporcionara los elementos de prueba relacionados con los hechos en que basa la denuncia, relacionado con cada una de las afirmaciones que expresamente señala en su escrito, dentro del plazo otorgado, el denunciante pretendió dar cumplimiento, sin embargo, del análisis a su escrito se advierte que no atiende la prevención al no proporcionar, perdón, lo requerido por esta Comisión.

Por lo que se propone al pleno hacer efectivo el apercibimiento señalado en la prevención y desechar la denuncia.

Como punto 6.

También se propone el acuerdo relacionado con el expediente de la verificación 5 de 2026, que realizamos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes.

En donde verificamos la obligación de transparencia correspondiente a la fracción III, perdón X del artículo 66 de la Ley del cuarto trimestre de 2025, en donde constatamos que no existe información publicada y no se atendieron los requerimientos formulados por esta Comisión.

Por ello, se propone al pleno amonestar públicamente a la C. María del Rosario Trejo Morales, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dar vista al Órgano Interno de Control de dicho sujeto obligado para que, en su caso, en su caso, perdón, inicie el procedimiento que resulte procedente.

Sería todo Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

De no existir algún comentario en relación al par de proyectos que fueron, están siendo sometidos a consideración del pleno, estaríamos sometiendo a votación la aprobación de los mismos en los términos propuestos por la Unidad de Vigilancia.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias, se aprobaron por unanimidad de votos.

Continuando con la sesión, le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de los proyectos de resolución de las inconformidades que los ciudadanos presentaron y que fueron turnados a su ponencia.

Adelante Comisionada, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno, voy a desahogar los puntos del 7 al 13 del orden del día.

Iniciando con el punto 7.

En el cual voy a desahogar 4 recursos de revisión, y todos son en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y en los cuales se incluye el recurso de acceso a la información 110/2026, 111/2026, 119/2026, 121/2026.

Una persona en el recurso 110, solicito información respecto a vinculaciones a procesos, sentencias definitivas desglosadas en sentencias condenatorias, absolutorias u otras formas de terminación, tiempo promedio de duración de la prisión preventiva hasta el dictado de la sentencia definitiva expresado en meses en los delitos específicos de delitos de robo, fraude, extorsión, delincuencia organizada de esposo, de esposa, y abuso de confianza.

En el recurso 111, la persona requirió información estadística del periodo 2023 al 2025 relativa a medios de impugnación y situación penitenciaria en el Estado de Querétaro, recursos de apelación, reconocimiento de inocencia, delincuencia organizada, población penitenciaria, estadísticas de personas privadas de su libertad, así como otros puntos.

En los recursos 119 y 121, la persona solicitó copia simple en versión pública, si fuera necesario, de los registros administrativos, constancias de trámite, datos relacionados con expediente de ejecución penal, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: fecha de erradicación del expediente, autoridad judicial que conoce, existencia de cuaderno incidente o sección relativa a bienes decomisados, es como registros administrativos que acrediten si se ha rendido informe por la Fiscalía sobre el destino de bienes decomisados, relación de movimientos administrativos de expedientes de ejecución, turnos, aperturas de cuadernos, recepción de informes, cierre o inactividad.

En la respuesta, en el recurso 110, el sujeto obligado remitió un documento Excel que contenía el número total de audiencias de vinculación a proceso desglosado por número total de casos en los que se decretó la prisión preventiva número total de casos en los que se impusieron medidas cautelares distintas, número total de sentencias definitivas desglosadas en sentencias condenatorias, absolutorias, sobreseimiento u otras formas de terminación.

En el 111, el sujeto obligado remitió un documento Excel que contenía el total de recursos de apelación desglosados por sentencias confirmadas, revocadas o modificadas.

Respecto al punto 2, remitió el número de reconocimientos de inocencia presentados admitidos a trámite, resueltos favorablemente.

En los recursos 119 y 121, el sujeto obligado informó la fecha de erradicación, el juez que emitió el auto, que lo requerido en los puntos 2 y 3 no existe.

Y en cuanto al punto 5 del 121, indicó que no existe una relación de movimientos administrativos del expediente de ejecución.

Respecto al punto 5 del 119, informó que únicamente obra el auto de fecha 3 de febrero del 2026, en el cual se señala el lugar en donde se encuentran los bienes para su dispersión conforme al oficio remitido por el Fiscal.

La persona se inconformó con la respuesta al considerarla incompleta.

En el informe justificado y los alcances, el sujeto obligado reiteró la respuesta respecto a algunos puntos y abundó respecto a diversas respuestas brindadas en las solicitudes a través del informe justificado, así como dio contestación a los agravios expuestos por la persona recurrente.

El análisis de las constancias y en relación con los motivos de inconformidad, se advierte que en el recurso de revisión 110, el sujeto obligado amplía su respuesta inicial a través del informe justificado, subsanando los agravios expuestos por la persona recurrente.

De los recursos de revisión 111 y 119 se tiene el sujeto obligado otorgando contestación de la respuesta inicial respecto a algunos puntos y por cuanto vea los demás puntos, abunda en su respuesta por medio del informe justificado, subsanando los motivos de inconformidad de la persona recurrente.

Por último, del recurso de revisión 121 se observa que el sujeto obligado atendió en un primer momento lo requerido en la solicitud de información.

En consecuencia, esta ponencia propone confirmar la respuesta brindada en el recurso de revisión 121/ 2026 y en los demás recursos enlistados se sobreseen todos los puntos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149, fracciones I y II y 154, fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el siguiente punto.

Que es el recurso de acceso a la información 123/2026, en contra del Municipio de San Juan del Río.

Una persona solicitó diversa información relativa a los contratos celebrados entre el Municipio de San Juan del Río y una persona moral, así como la totalidad de contratos que hubieran celebrado el Municipio del periodo del 2021 al 2026, los montos erogados por conceptos de ayudas y subsidios, los montos recaudados por concepto de ayuda al cuerpo de bomberos de San Juan del Río derivados de las infracciones en materia de tránsito, los datos de contacto de la Unidad de Transparencia y datos curriculares del Titular de la Unidad de Transparencia.

Aquí tenemos que el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información y es por ello que la persona presentó su recurso de revisión.

Pero en el informe justificado el sujeto obligado informó los montos erogados por conceptos de ayuda sociales, el monto recaudado por concepto de ayuda al cuerpo de bomberos, así como los contratos celebrados con diversas personas morales.

Esta ponencia advierte que en las constancias que integran el recurso de revisión, el sujeto obligado no se pronunció en relación a todo lo requerido en la solicitud, únicamente informó respecto a los puntos 17 y 20 de la solicitud de información.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer los puntos 17 y 20 de la solicitud de información, modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información faltante y la posterior entrega de lo requerido en la solicitud a la persona recurrente, en el medio y la modalidad elegido por la persona ahora recurrente.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149, fracciones I y III y 154, fracción III de la Ley de Transparencia local.

Ahora continúo con el siguiente punto del orden del día.

En el cual voy a desahogar tres recursos de revisión, todos ellos en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, son los recursos 124/2026, 125/2026 y 133/2026.

En el recurso 124, la persona solicitó que le fueran remitidos de manera digital y legible todos los procedimientos de adjudicación en cualquier modalidad, ya sea adjudicación directa, invitación pública o licitación pública del periodo comprendido del 1º de septiembre al 31 de diciembre del 2026; así como las bajas y altas del personal que se hayan dado del periodo comprendido del 1º de diciembre del 2026 al 11 de febrero, perdón, del 1º de diciembre del 2025 al 11 de febrero del 2026, así como otros puntos.

En el 125, una persona requirió saber si dentro de JAPAM, se encuentra adscrito una persona en específico para el caso de resultado positivo, solicitó le fuera remitida la siguiente información: Fecha de ingreso a JAPAM, recibos de nómina, área de adscripción, nombre y cargo de su superior jerárquico, funciones y documentales que acrediten el desempeño de sus actividades.

En el recurso 133, la persona solicitó los estados financieros y los informes de actividades de JAPAM de los ejercicios 2023, 2024 y 2025, inventario de la infraestructura hidráulica, actualizado al ejercicio 2026.

Indique si en el ejercicio 2025 JAPAM realizó y/o generó la contratación de créditos para el financiamiento de los fines propios del organismo, así como otros puntos.

En la respuesta al sujeto obligado en los recursos 124 y 125 no brindó ninguna respuesta y en el recurso 133 respecto de los estados financieros requeridos en el punto 1, remitió a la página web del Municipio.

Respecto de los informes, después de una búsqueda exhaustiva informó que no se encontraron documentos.

En relación al punto 2, indicó que se trataba de información reservada.

Respecto al punto 3, indicó que no realizó ni generó contratación de créditos.

En relación al punto 4, remitió la información.

Y por cuanto ve el punto 5, puso a disposición del peticionario la información en sus oficinas.

La persona se inconforma porque en el recurso 124 y 125, no se le dio contestación.

Y en el 133 por el cambio de modalidad de entrega, por remitir un link fuera de tiempo y por no remitir los informes siendo una de las funciones del Director, así como el cambio de modalidad.

En el informe justificado, el sujeto obligado en los recursos 124 y 125 remitió información, excepto la requerida en el punto 1.

En el recurso 133 remitió el acta de reserva una impresión de pantalla elegible y respecto al punto 5, reiteró la respuesta.

Del análisis de las constancias que integran los recursos de revisión, esta ponencia advierte que el sujeto obligado brindó respuesta a diversos puntos de las solicitudes, sin embargo, no se pronunció respecto a la demás información que requirió en la hora recurrente.

En consecuencia, propone sobreseer diversos puntos y modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información faltante y la posterior entrega de lo peticionado en las solicitudes por la persona recurrente en el medio y la modalidad elegida.

Ahora continuo con el siguiente punto del orden del día, que es el recurso de acceso a la información.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionada, se cerró su micrófono.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ay, perdón, sí desahugué el último punto o en qué momento se cerró el

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Sí, se quedó desahogado.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ok, gracias.

Entonces continuó con el recurso 134/2026, en contra del Municipio de Jalpan de Serra.

En el cual una persona requirió diversa información relativa a una persona servidora pública del Municipio de Jalpan de Serra.

En la respuesta el sujeto obligado por conducto de la coordinación de recursos humanos, informó que prestó la persona sus servicios para el Municipio durante el periodo comprendido del primero de octubre de 1997 al 30 de mayo de 1999, anexando copia simple de la documentación localizada en el archivo histórico y aclaró que constituía la totalidad de los documentos que integraban el expediente laboral, así como que el sistema de emisión de comprobantes de pago en forma electrónico fue implementado en el Municipio del 2013, por lo que con anterioridad a dicha fecha la documentación administrativa se generaba exclusivamente en formato físico.

La persona se inconformó porque el sujeto obligado no agotó el procedimiento de búsqueda exhaustiva del último recibo de nómina pagado de esa persona en particular.

El sujeto obligado derivado de las respuestas emitidas por las áreas competentes manifestó que no localizó la documentación que respaldara los extremos requeridos y remitió el Acta del Comité de Transparencia en el que confirmó la inexistencia de la información.

Por lo que del análisis de las constancias y en relación con los motivos de inconformidad de la persona recurrente, se advierte que el sujeto obligado, a través del informe justificado subsana el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, al realizar una búsqueda exhaustiva en las posibles áreas poseedoras de la información y remitir el Acta del Comité de Transparencia en la que confirmó la inexistencia de lo requerido.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora continúo con el recurso 135/2026, en contra del Municipio de Querétaro.

Una persona realizó una solicitud de información en la que requirió información estadística en formato abierto que contenga la siguiente información: tipo de incidente o evento, hora del incidente o evento, fecha del incidente o evento, lugar del incidente, ubicación del incidente o evento, las coordenadas geográficas del incidente o evento, el sujeto obligado por conducto de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la eh, la contestación remitió el tipo de evento, la hora, la calle y la colonia e informó que la información relacionada a las coordenadas geográficas se encontraba clasificada como reservada.

La persona presenta su recurso de revisión y refiere como agravio que el sujeto obligado no remitió las coordenadas geográficas.

En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que la información reservada y darla a conocer podía poner en peligro la vida, la seguridad o salud de las de una persona física y adjunto el Acta del Comité de Transparencia, en el que se confirma la reserva de las coordenadas geográficas.

Del análisis de las constancias y en relación con el motivo de inconformidad de la persona recurrente, se advierte que el sujeto obligado, a través del informe justificado, subsana el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión al fundar y motivar con mayor amplitud la respuesta. En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora continuo con el recurso de acceso a la información 136/2026, en contra del Municipio de Pinal de Amoles.

Aquí la persona solicitó una base de datos con la siguiente información de incidencias delictivas o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro, documento con él cuenta del sujeto obligado y que contenga la siguiente información: tipo de incidente o evento, hora del incidente o evento, fecha del incidente o evento, lugar del incidente o evento, ubicación del incidente o las coordenadas geográficas del incidente o evento.

El sujeto obligado, que es el Municipio de Pinal de Amoles, en la respuesta remitió un documento Excel que contenía fecha y hora del evento, corporación policial, tipo delito o falta, municipio, localidad o colonia, entre otros.

La persona se inconformó por la entrega parcial o incompleta de la información solicitada, pero esta ponencia al realizar un análisis de las constancias que integran el recurso de revisión advierte que el sujeto obligado en la respuesta remitió la información requerida, por lo que se propone confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 149, fracción II de la Ley local en la materia.

Ahora continuo con el desahogo del último punto asignado en el orden del día.

Que es el recurso de acceso a la información 639/2025, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Esta ponencia al realizar el estudio del pretendido cumplimiento del recurso de revisión referido, se tiene que efectivamente el sujeto obligado cumple con lo ordenado en el acuerdo de fecha 29 de abril del 2026 por este Órgano Garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar el archivo del presente recurso de revisión.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Continuando con la sesión de pleno, le pido al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre de cuenta de los proyectos de resolución de las inconformidades ciudadanas que fueron turnados a su ponencia.

Adelante Comisionado, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno, procedo a desahogar los recursos de remisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el punto número 14 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso RDAA/0131/2026, interpuesto en contra del Municipio de Tequisquiapan.

En este recurso se solicitó al Municipio proporcionar información respecto de plazas y vacantes disponibles, procedimientos de selección y contratación, así como las listas eh, de con las altas y bajas del personal eh, correspondientes.

Todo esto en el periodo de diciembre de 2025 a febrero de 2026.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado mediante el oficio UT/ 231/2026 dio respuesta a lo solicitado.

No obstante, la persona recurrente interpuso recursos de revisión señalando que el sujeto obligado no había dado contestación a su solicitud.

Ahora bien, del análisis de las constancias, esta ponencia advierte que, si bien el sujeto obligado no dio respuesta dentro del plazo de 20 días previstos en el artículo 130 de la Ley de Transparencia Local, también es cierto que, durante la sustanciación del recurso y su entrega de la información solicitada, misma que ratificó al rendir su informe justificado, lo cual fue notificado a la persona recurrente sin que esta manifestara inconformidad alguna con la respuesta.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo con los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado y se entrega de la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución.

Continúo con el punto número 15 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución del recurso RDAA/0142/2026, interpuesta en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

La solicitud comprende diversa información relacionada con activo de JAPAM, su manual general de organización, inventario de bienes, presupuestos de egresos, dictámenes de calidad del agua, e infraestructura hidráulica, solicitando que dicha información le fuera proporcionada en formato digital PDF.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó acceso a la información principalmente mediante ligas electrónicas y remisiones a fuentes públicas de consulta.

Asimismo, orientó al solicitante respecto de diversa información contenida en movilizaciones de transparencia y negó parcialmente la información relacionada con infraestructura hidráulica, argumentando que esta última se encontraba clasificada.

Inconforme con la respuesta, eh la persona recurrente reclamó esencialmente por una parte la modalidad de entrega, ya que esa no fue entregada mediante formato electrónico PDF, eh que esta fue proporcionada fuera del plazo de 5 días, que también observa una falta de exhaustividad en las respuestas y respecto de la infraestructura hidráulica señala que esta información fue indebidamente clasificada.

En su informe justificado, JAPAM señaló que la información no podía entregarse en el plazo expuesto del artículo 128 de la Ley local en la materia, en tanto que la Plataforma no permite la entrega parcial de respuesta.

A manera de alcance informó que el Comité de Transparencia reservó por 5 años diversa información relativa a infraestructura hidráulica presentando el Acta correspondiente.

Del análisis a la respuesta emitida. al informe justificado, así como el alcance de este último, esta ponencia considera que los agravios formulados por la persona recurrente no fueron subsanados con las respuestas.

Por tanto, es propuesta de esta ponencia eh, por una parte, modificar la respuesta emitida por JAPAM a efecto de que se emita una nueva y se ordena la entrega de la información correspondiente a los puntos faltantes o bien funda y motive debidamente la imposibilidad jurídica o material para hacerlo.

Al mismo tiempo, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso respecto del punto número 6, que tiene que ver con la infraestructura hidráulica, en virtud de que el sujeto obligado incorporó durante la sustanciación del recurso el Acta del Comité de Transparencia, confirmando la clasificación de esta información.

Todo esto de conformidad con los artículos 149, fracción I y III, y 154, fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Continúo con el punto número 16 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0147/2026, interpuesto en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

En este recurso se solicitó en formato digital los montos devueltos a la JAPAM, mediante el programa en los últimos dos años, así como los contratos, requisiciones y facturas que acrediten la ejecución de los recursos obtenidos en este periodo por este concepto.

En su respuesta del sujeto obligado únicamente entregó información sobre los montos correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025.

Respecto a la documentación comprobatoria, la JAPAM determinó ponerla a disposición de la persona recurrente en consulta directa, argumentando el volumen y naturaleza de la información.

La persona recurrente se inconformó porque la autoridad no justificó adecuadamente el cambio de la modalidad expresamente solicitado.

Del análisis de las constancias, esta ponencia advierte que el sujeto obligado no fundamentó debidamente el cambio de de modalidad, además de que la información requerida corresponde a obligaciones de transparencia del sujeto obligado contempladas en el artículo 66, fracciones XXVII y XXXVII de la Ley de Transparencia Local.

En consecuencia, esta ponencia propone revocar la respuesta del sujeto obligado y se ordena la entrega de la información faltante en formato digital, tal como fue solicitada.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continúo con el punto número 17 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso RDAA/0149/2026, interpuesto en contra del Municipio de Amealco.

En el presente recurso se requirió información curricular con fotografía de los funcionarios de primer nivel del Municipio de Amealco, de la actual administración.

En su respuesta, la Unidad de Transparencia informó que la información solicitada tenía carácter público y podía ser consultada en cualquier momento en el portal oficial del Municipio, proporcionando para ello la liga electrónica correspondiente, así como una guía de navegación para acceder al apartado de información curricular.

No obstante, la parte recurrente se inconformó manifestando que el enlace electrónico proporcionado no contenía los currículums en los términos solicitados.

En su informe justificado, el sujeto obligado reiteró que la información curricular solicitada se encontraba depositada en el portal institucional, remitiendo nuevamente la liga, guía de navegación y los elementos necesarios para acceder a esta información.

En el análisis del recurso, esta ponencia advierte que la respuesta del supuesto obligado garantiza el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Esto al haber proporcionado en el plazo legal establecido en la ley la liga y ruta electrónica para consultar y obtener la información solicitada, situación que fue corroborada por esta ponencia.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta ponencia propone sobreseer la respuesta del sujeto eh, sobreseer, confirmar, perdón, toda vez que pues finalmente la liga se puede consultar si es posible acceder a la información que contiene la información curricular solicitada, pues esta ponencia propone confirmar la respuesta del del sujeto obligado.

Ahora continuamos con el punto número 18 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0187, interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

En este asunto, la persona recurrente requirió la versión pública de la sentencia correspondiente al expediente E-120/2005 del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

En la respuesta original, el sujeto obligado remitió un archivo con la respuesta correspondiente.

Es el caso que la persona recurrente se inconformó al señalar que el archivo anexo no podía visualizarse o no se encontraba disponible.

En su informe justificado, el sujeto obligado remitió nuevamente el oficio con su respuesta, informando además que la solicitud fue turnada al Órgano Jurisdiccional correspondiente, el cual comunicó que si bien se localizó el expediente identificado como E-120/2005, este nunca fue radicado y por tanto no se dictó sentencia alguna dentro del mismo, razón por la cual no era posible proporcionar la versión pública con la sentencia solicitada, toda vez que el documento requerido no fue generado por el sujeto obligado.

El análisis de las constancias, esta ponencia advierte que el sujeto obligado complementó el proceso la respuesta inicialmente otorgada, acreditando de manera fundada y motivada las razones por las cuales no era posible entregar lo solicitado.

Por lo antes expuesto y fundado, es propuesta de esta ponencia, sobreseer el presente recurso de revisión, esto de conformidad con los artículos 149, fracción I y artículo 154, fracción III, de la Ley de Transparencia Local.

Continúo con el punto número 19 del orden del día.

En ese punto se presentan 2 proyectos de resolución, el 0141 y el 0140, interpuestos en contra del Municipio de Arroyo Seco y Municipio de Tolimán, respectivamente.

En el primer recurso, el 141, la persona solicitante requirió al Municipio de Arroyo Seco información relacionada con Recursos Humanos del Municipio.

Específicamente se pide conocer el número de plazas y vacantes existentes en febrero del 2026, la denominación de los cargos a áreas de adscripción, remuneración bruta y neta, así como la naturaleza de las plazas, además del proceso de selección para ocupar cargos públicos y un listado de personal dado de alta y baja durante diciembre de 2025, enero y febrero del 2026.

Ahora bien, en el recurso 140 se solicitó exactamente la misma información, pero en este caso la solicitud fue dirigida al Municipio de Tolimán.

En ambos recursos, los dos sujetos obligados fueron omisos tanto en emitir respuesta a la solicitud de información como en rendir su informe justificado.

Por tanto, esta ponencia propone ordenar a los sujetos obligados que emitan una respuesta fundada, motivada y exhaustiva que atienda cada uno de los puntos solicitados.

Ante la inexistencia de la información, la unidad responsable deberá ser del conocimiento del Comité de Transparencia para que en todo caso este confirme su inexistencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continúo con el punto número 20 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de acuerdo por el que se desecha el recurso de revisión RDAA/0215/2026, interpuesto en contra del Partido Morena.

Del análisis realizado por esta ponencia se advierte que la inconformidad se dirige contra la respuesta emitida por un partido político en su carácter de sujeto obligado.

Es el caso que conforme al artículo 41 Constitucional y a la Ley General de Transparencia, la competencia para conocer de los medios de impugnación relacionados con partidos políticos corresponde de manera exclusiva al Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, esta ponencia retoma el criterio sostenido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las controversias constitucionales 198/2025, 205/2025 y también 217/2025 en las que se reconoció el carácter federal y exclusivo de dicha competencia.

En este sentido es propuesta de esta ponencia, desechar por improcedente el presente recurso en virtud de que el Órgano Garante local Infoqro carece de las facultades legales para conocer de controversias relacionadas con el derecho de acceso a la información de los partidos políticos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 149, fracción I y 153, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Para terminar, presento el punto número 21 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de acuerdo de incumplimiento del recurso de revisión RDAA/0435, interpuesto en contra del Municipio de Pinal de Amoles.

Aquí tenemos que el 18 de noviembre de 2025, el pleno de esta Comisión ordenó al sujeto obligado la búsqueda y entrega de información relacionada con consumo de energía eléctrica y número de luminarias del servicio del alumbrado público en el periodo de 2020 al 2025.

Posteriormente, mediante acuerdo de 31 de marzo de 2026, se tuvo el sujeto obligado incumpliendo con la resolución específicamente respecto de los periodos 2020, 2021 y 2022.

Ahora bien, del análisis integral del expediente se advierte que persiste el incumplimiento del Municipio respecto de estos periodos antes señalados.

Por ello, esta ponencia propone primero tener al Municipio de Pinal de Amoles, incumpliendo con la resolución dictada por este Órgano Garante.

Segundo, se impone sanción de administración pública al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, toda vez que fue omiso en proporcionar el nombre del Titular de la Dependencia o Unidad Administrativa, responsable de dar cumplimiento con lo ordenado.

Tercero, dar vista al Órgano Interno de Control, a efecto de que inicie los procedimientos de responsabilidad que resulten procedentes.

Y cuarto, ordenar el archivo del expediente como asunto concluido.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 y 160 de la Ley de Transparencia Local.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a los asuntos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

Iniciamos con eh, los recursos 59 y 60 de este 2026, interpuestos en contra del Municipio de Colón.

La persona promovente presentó dos solicitudes de información, requiriendo en ambas información de la persona Titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado, consistente en informe de actividades, estadísticas, de solicitudes atendidas y de recursos de revisión, currículum, título y cedula profesional.

Y en el expediente 60 agregó que requería adicionalmente la información en el periodo de enero de 2023 a diciembre de 2025.

El sujeto obligado no dio respuesta a las solicitudes de información en el plazo establecido por el artículo 130 de la Ley Local de Transparencia.

Por ello, la motivación en la presentación del recurso por parte del recurrente fue la falta de respuesta a sus solicitudes.

Cabe señalar que en el informe justificado tampoco fue rendido en tiempo y forma por el sujeto obligado.

Ahora, pues retomando brevemente la sustanciación de este recurso, el promovente señaló, como ya lo dijimos, como falta de agravio o respuesta a las solicitudes de información y adicionalmente en el desarrollo del recurso, el sujeto obligado no rinde el informe justificado requerido en el en el acuerdo de radicación, por lo que no modificó la omisión de la respuesta que originó el, los recursos, en este caso los dos, observando además que la información solicitada es de naturaleza pública. Por ello, resulta procedente ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, misma que deberá entregar a la persona recurrente.

Esto con fundamento en los artículos 12, 121 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Pasando al siguiente punto, el 22 orden del día.

Es el expediente 63 de este 2026 interpuesto en contra del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, perdón, del Estado de Querétaro.

Eh, la persona promovente solicitó las comprobaciones de la aplicación de recursos otorgados a grupos y fracciones legislativas de octubre, noviembre y diciembre de 2024 y enero, octubre de 2025.

En la respuesta del sujeto obligado indicó al solicitante que la información contable y presupuestal del Poder Legislativo se difunde de forma trimestral conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puso a consulta la información de las obligaciones de transparencia del artículo 66, fracción XX, de la Ley local.

El recurrente señaló como motivación del recurso que la respuesta era incongruente e incompleta porque el sujeto obligado entregó únicamente un reporte administrativo contable y no la documentación comprobatoria que solicitó, además de que no se observaron los periodos señalados de la información.

En el informe justificado, el sujeto obligado ratificó su respuesta y señaló que entregó la información contable y presupuestal del Poder Legislativo realizada conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentra pública en su portal oficial.

En las manifestaciones de dicho informe justificado, la persona recurrente reiteró que el sujeto obligado no atendió a lo solicitado, pues su requerimiento fue la documentación comprobatoria del gasto de recursos asignados a grupos y fracciones conforme a la Ley Orgánica y no información general.

En un alcance posterior al informe justificado, el sujeto obligado informó que la documentación solicitada se encuentra depositada en originales en documentos originales en sus archivos y representa aproximadamente 130,000 fojas, por lo que con fundamento de la Ley local notificó y puso a disposición del recurrente la consulta directa en sus instalaciones.

De una revisión a la materia del recurso de revisión, se encontró que en el desarrollo del mismo, el sujeto obligado modificó el acto recurrido al precisar que la documentación comprobatoria solicitada se encuentra en ejemplares originales y que su volumen sobrepasa sus

capacidades técnicas de procedimiento para entrega en la modalidad elegida al comprender más de 130,000 fojas, por lo que puso a consulta directa en sus instalaciones la información.

En este sentido, el cambio de modalidad se encuentra fundado y motivado al poner a disposición la información tal y como obran sus archivos, conforme a las características físicas del lugar en el que se encuentra.

Esto con fundamento en los artículos 124, 127 y 131 de la Ley Local de Transparencia.

En consecuencia, se propone sobreseer al recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido en relación con los agravios y dejó sin materia la inconformidad al emitir un pronunciamiento más amplio y habilitar la modalidad de consulta directa debidamente justificada.

Esto con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Pasando al siguiente recurso, es el punto 23.

El recurso es el 69 del 2026, presentado en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

El promovente solicitó por el periodo del 1º de enero del 23 al 31 de diciembre de 2025,

1 la población penitenciaria total desglosada por prisión preventiva y sentencia definitiva,

2 duración de la prisión preventiva,

3 medidas cautelares,

4 la existencia de protocolos internos de revisión o identificación de prisión preventiva prolongada y número de quejas, recomendaciones o procedimientos administrativos vinculados a uso excesivo de prisión preventiva o violaciones a derechos humanos.

El sujeto obligado indicó que la información solicitada se encuentra disponible al público en el portal del INEGI, en el apartado del Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales, proporcionando un enlace y además informó que no cuenta con quejas, recomendaciones o procedimientos administrativos por uso excesivo o prolongado de la prisión preventiva ni por violaciones a derechos humanos.

El recurrente señaló como motivación de su recurso que la respuesta era incongruente e incompleta porque no entrega los totales desglosados y los porcentajes solicitados por año y solo remite un enlace genérico del INEGI, sin indicar la ruta de apartados actos de consulta de la información, además de que el sujeto obligado emitió pronunciamiento sobre la existencia de protocolos internos.

En el informe justificado, el sujeto obligado sostuvo que la remisión a la INEGI fue válida conforme a la Ley General al tratarse de la fuente oficial que genera y difunde los datos estadísticos solicitados, además de que la ley no exige un nivel de detalle de la ruta que debe seguirse para la consulta.

Respecto a los protocolos internos, señaló que, si bien no se emitió pronunciamiento inicialmente, precisaba que dicha información no es de su competencia, ya que la revisión y determinación sobre la prisión preventiva corresponde a la autoridad judicial.

En una revisión a las constancias se encontró en relación con el segundo agravio que el informe justificado el sujeto obligado emitió pronunciamiento y precisó que no tiene competencia ni

cuenta con protocolos para la revisión periódica o identificación de prisión preventiva prolongada por tratarse de una facultad de la autoridad judicial.

Respecto del primer agravio se advierte que la respuesta no precisó la ruta, fuente y forma de consulta exacta para cada punto requerido, conforme lo expuesto por el artículo 128 de la Ley local, por lo que además no es congruente ni exhaustiva en materia de acceso a la información.

Por lo anterior, se propone sobreseer el recurso de revisión respecto de la información señalada en el segundo agravio y, por otra parte, modificar la respuesta y ordenar al sujeto obligado que emite una respuesta congruente, fundada y motivada y señale la ruta exacta y forma de consulta de la información solicitada o bien entregue la información completa al recurrente en la modalidad elegida.

Esto de conformidad con lo que sean los artículos 121, 128 y 149, fracciones I y III de la Ley Local de Transparencia.

Y el siguiente punto del orden del día, el punto 24.

Es eh estamos contemplando 3 recursos:

El recurso 168, en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

El 176, en contra del Municipio de Amealco, de Bonfil.

Y el 179, en contra del Municipio de Querétaro.

Estos estos tres recursos derivan de solicitudes que fueron presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dirigidos a estos tres sujetos obligados que mencioné.

En los días 24, 30 de abril y 4 de mayo se recibieron los recursos de revisión presentados en contra de la respuesta a las solicitudes.

Sin embargo, al realizar un análisis de los requisitos de presentación y causales de procedencia de los recursos de revisión contenidos en los artículos 141 y 142 de la Ley Local de Transparencia, se encontró que los promoventes no plantearon con precisión su agravio, por lo que se les formuló un requerimiento para que se añadieran puntualmente sus motivos de inconformidad.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento se desecharían los recursos de revisión.

Los acuerdos se notificaron a los promoventes los días 7 y 15 de mayo sin que desahogarán los requerimientos.

Por ello es propuesta de esta ponencia desechar los recursos de revisión por no desahogar las prevenciones ni cumplir con los requisitos legales de presentación.

Esto de conformidad con las fracciones II y VII, del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería cuánto, en los asuntos que fueron listados por parte de esta ponencia en el orden del día.

Estaríamos pasando ahora al bloque de votación.

Pongo a consideración del pleno la votación de cada uno de los asuntos desahogados, así como el sentido de las resoluciones propuestas por cada uno de los Comisionados.

En caso de que existiera en algún asunto en particular un voto disidente o de la misma manera un voto particular, les pediría me lo indicaran.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ninguno de mi parte tampoco.

Entonces, estaríamos sometiendo a votación en un solo bloque la aprobación de los proyectos presentados por cada uno de los Comisionados en los términos que los mismos fueron señalados. }

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes del pleno cada uno de los proyectos de resolución y acuerdos que fueron expuestos.

Una vez agotados los puntos anteriores, nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a los presentes si tienen algún punto a tratar, de ser así para favor de inscribirlo con la Secretaria Ejecutiva.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No, no, no.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: De mi parte tampoco.

Entonces, no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12 horas con 50 minutos del día de su inicio, se da por terminada la presente sesión de pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.